

## PERÚ

### LEY ORGÁNICA DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA\*

*Artículo 1o.* La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.

*Artículo 2o.* La Academia de la Magistratura tiene por objeto:

- a) La formación académica de los aspirantes a los cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- c) La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.

*Artículo 3o.* La Academia tiene su sede principal en la ciudad de Lima. Realiza sus actividades en todo el territorio de la República. Por acuerdo de su Consejo Directivo puede establecer sedes subsidiarias en otras ciudades del territorio nacional.

*Artículo 4o.* La Academia de la Magistratura está conformada por los siguientes órganos:

\* Ley núm. 26335 del 15 de julio de 1994.

- a) Rectores: Consejo Directivo
- b) Ejecutivos: Director General  
Director Académico
- c) De apoyo: Comité Consultivo  
Consejo Académico

*Artículo 5o.* El Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia. Está integrado por siete Consejeros designados del siguiente modo: tres por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dos por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público, uno por el Consejo Nacional de la Magistratura y uno por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República.

Integra el Consejo, sólo con derecho de voz, el Director General de la Academia. Las designaciones deben recaer en personas con altas calidades morales, y con experiencia en la magistratura, o en el ejercicio profesional o en la docencia universitaria, no menor de doce años. Los Consejeros son designados por periodos de dos años, pudiendo ser renovados en sus cargos. No están sujetos a mandato imperativo.

El Presidente del Consejo es elegido por la mayoría del número legal de sus miembros por un periodo de dos años.

*Artículo 6o.* Corresponde al Consejo Directivo de la Academia aprobar: la política general de la Academia, el plan anual de actividades, los reglamentos académicos y de organización y funciones, los planes de estudio y el proyecto de presupuesto. Asimismo nombra y remueve al Director General, al Director Académico y al Secretario Administrativo de la Academia.

El Consejo se reúne por lo menos una vez cada tres meses.

*Artículo 7o.* El Director General de la Academia es designado, previo concurso de oposición y méritos. Ejerce el cargo por un periodo de tres años.

Para ser Director General se requiere: tener título de abogado y haber ejercido la profesión o la magistratura o la docencia universitaria por un periodo de ocho años.

El Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente, y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia.

*Artículo 8o.* El Director Académico y el Secretario Administrativo son nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director General. Son cargos de confianza. Para ser Director Académico se requiere: tener título de abogado y haber ejercido la profesión o la magistratura o la docencia universitaria por un periodo no menor de cinco años.

Corresponde al Director Académico: formular y desarrollar el plan de estudios y dirigir las actividades académicas, proponer al Director General la designación de personal docente seleccionado por concurso; así como guiar y supervisar éste.

Corresponde al Secretario Administrativo: ejecutar las actividades de gestión administrativa, dirigir los servicios generales y al personal no docente, y expedir las certificaciones correspondientes.

*Artículo 9o.* El Comité Consultivo es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director General. La designación debe recaer en profesores universitarios. Corresponde al Comité emitir opinión y absolver las consultas que le formule el Director General.

*Artículo 10.* El Consejo Académico está integrado por todos los profesores de la Academia y los delegados de los alumnos. Se reúne por lo menos dos veces al año para analizar la marcha académica y formular recomendaciones.

*Artículo 11.* A los fines de la selección y nombramiento que competen al Consejo Nacional de la Magistratura, la

**Academia se ciñe a los siguientes lineamientos cuya reglamentación aprueba el Consejo Directivo de esta última:**

- a) **Para la postulación a los programas contemplados en el presente artículo, los interesados deben cumplir los requisitos que prevén las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ministerio Público y Consejo Nacional de la Magistratura, en lo que fuere pertinente.**
- b) **La admisión a programas de formación académica de los aspirantes a cargos del Poder Judicial o del Ministerio Público, se efectúa mediante concurso público de méritos que comprenden la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes, así como los calificativos que ellos obtienen en las pruebas de conocimiento que al efecto rindan ante la Academia.**
- c) **La admisión a los programas de capacitación académica para ascender en las respectivas carreras del Poder Judicial y del Ministerio Público, se efectúa mediante concurso público de méritos, que comprende tanto pruebas de conocimiento como la consideración de los calificativos que hubieren obtenido los postulantes en los programas de actualización y perfeccionamiento. La postulación es libre para los magistrados que tuvieren interés.**

**Los órganos correspondientes del Poder Judicial y el Ministerio Público, previa coordinación con el Director General de la Academia de la Magistratura, otorgarán las licencias respectivas a los magistrados postulantes a fin de que puedan rendir las pruebas de conocimiento pertinentes. Los resultados del concurso de admisión son inimpugnables.**

**Los alumnos que concluyan satisfactoriamente los estudios contemplados en los programas referidos en los párrafos anteriores, quedan habilitados para postular a los cargos jurisdiccionales que corresponda ante el Consejo Nacional**

de la Magistratura, el que toma en cuenta el orden de méritos que aparece de los calificativos otorgados por la Academia.

*Artículo 12.* Constituyen recursos de la Academia:

- a) Los recursos que le asigne la Ley Anual de Presupuesto;
- b) Las donaciones efectuadas a su favor, las que se regirán por las disposiciones tributarias relativas a las Universidades;
- c) Los recursos generados por ingresos propios; y,
- d) Los aportes de la Cooperación Técnica Internacional.

*Artículo 13.* La Academia está facultada para celebrar convenios con Universidades y Centros de Estudios Superiores nacionales o del extranjero, para la ejecución total o parcial de sus programas académicos. En los convenios se explicitará en especial lo relativo al sistema de evaluación del rendimiento académico de los alumnos, a los requisitos para optar al grado u obtener la certificación que corresponda y a las atribuciones que la Academia se reserva en esa materia.

*Artículo 14.* El Estatuto de la Academia de la Magistratura es aprobado por el Consejo Directivo con el voto aprobatorio de cinco de sus miembros.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

### **Academia de la Magistratura Actividades 1997\***

#### *1. Programa de Formación de Aspirantes (PROFA)*

Con una duración de seis meses, el Programa de Formación de Aspirantes se inició en octubre de 1997, con dos módulos: "Razonamiento jurídico" y "Derecho constitucional".

\* Fuente: *Academia de la Magistratura. Boletín*, Lima, enero de 1998.

Son destinatarios del programa: magistrados provisionales y suplentes; abogados que pretendan postular ante el Consejo Nacional de la Magistratura para ocupar cargos titulares en el Poder Judicial como jueces de paz letrados, jueces especializados y mixtos, o en el Ministerio Público, como fiscales adjuntos provinciales o fiscales provinciales.

En Lima se admitieron 316 aspirantes entre 1000 postulantes; en Piura se admitieron 78 aspirantes entre 242 postulantes (el programa se impartirá entre febrero y julio de 1998).

## *2. Programa de actualización y perfeccionamiento (1997)*

Se impartieron 53 cursos, con duración de tres días, principalmente en distritos judiciales distintos de Lima. Participaron 1,840 magistrados, de los cuales 445 fueron del Ministerio Público. Los temas fueron los siguientes:

- Técnicas de conciliación
- Curso-taller en materia procesal civil
- Razonamiento judicial
- Temas de derecho procesal penal
- Resoluciones judiciales
- Curso de especialización sobre proceso constitucional de amparo
- Obtención y valoración de medios probatorios en el proceso penal
- Detención
- Fundamentos de derecho del trabajo
- Aplicación de la pena
- Proceso laboral
- Interpretación constitucional

Seis de las actividades anteriores se realizaron con base en un proyecto de cooperación internacional, con el apoyo

de la Unión Europea y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Con el patrocinio de la Academia, participaron aproximadamente 650 magistrados en 9 certámenes organizados por otras instituciones académicas.

Se impartieron 14 conferencias, conversatorios y foros.